

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 3334 003 2012 000052 00
Demandante: Martha Cecilia Valencia de Puerto
Demandado: Bogotá D.C - Secretaría Distrital de Planeación.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B" en providencia del 13 de febrero de 2020², mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 23 de enero de 2017, que negó las pretensiones de la demanda³

SEGUNDO: Por Secretaría, liquídense las costas a que haya lugar, de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para el efecto, fíjese el 3% del valor de las pretensiones, por concepto de agencias en derecho a favor de Bogotá D.C- Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable en el presente caso, ateniendo la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 48 a 72 Cuaderno Tribunal del expediente.

³ Ver folios 889 a 940 Cuaderno I del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 3334 003 2016 000105 00
Demandante: Aerovías del Continente Americano S.A – Avianca
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B" en providencia del 26 de septiembre de 2019², mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 9 de marzo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda³

SEGUNDO: Por Secretaría, líquidense las costas a que haya lugar, de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para el efecto, fíjese el 3% del valor de las pretensiones, por concepto de agencias en derecho a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable en el presente caso, ateniendo la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

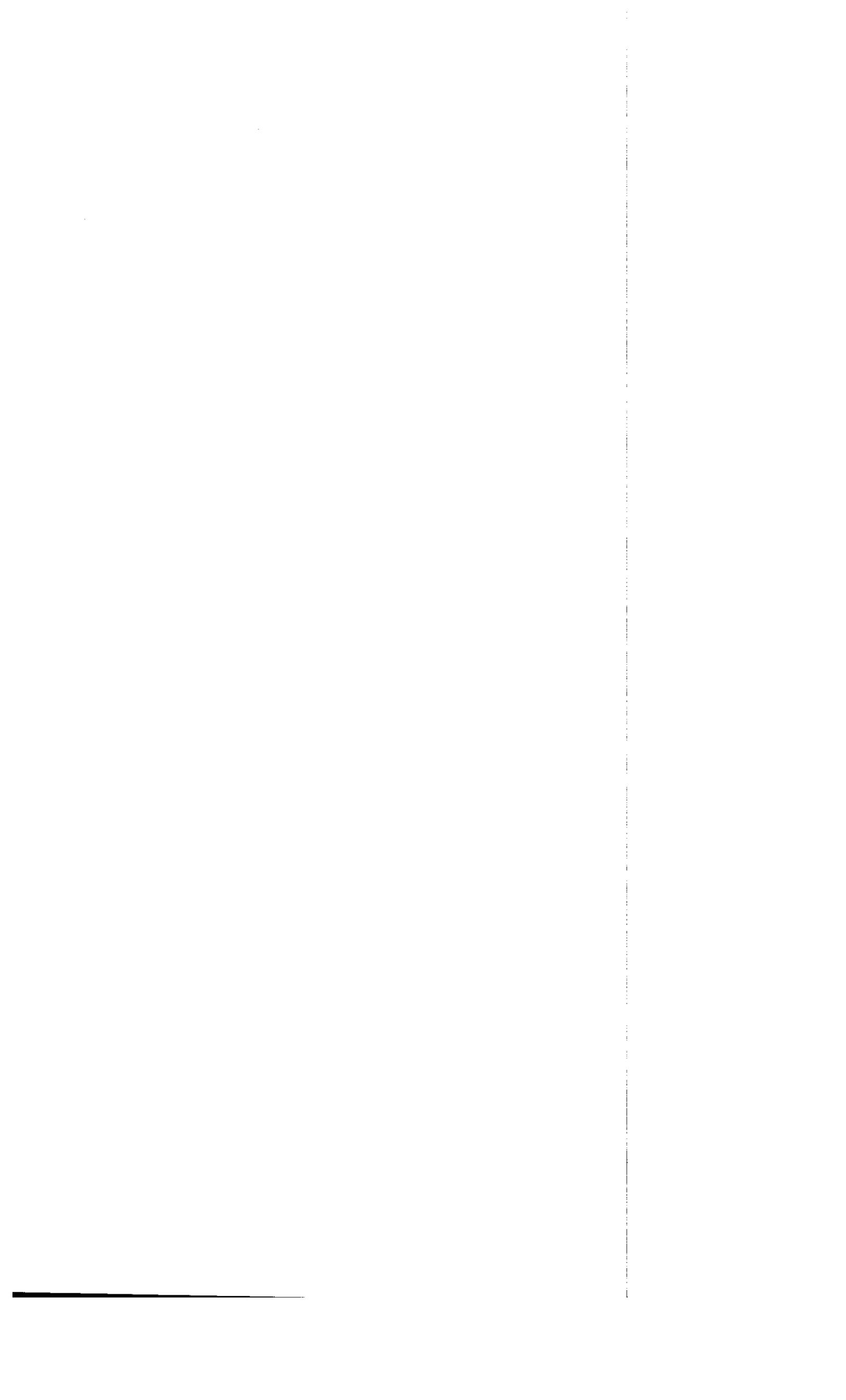

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 59 a 98 Cuaderno Tribunal del expediente.

³ Ver folios 315 a 340 Cuaderno 1 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001333400320160018100
DEMANDANTE: CARLOS ÁNGEL CÁRDENAS ACOSTA.
DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede² y de la lectura del expediente, se observa:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A", en providencia del 12 de marzo de 2020³, mediante la cual ACLARÓ el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 22 de noviembre de 2018⁴, que confirmó el auto de fecha 6 de septiembre de 2016 proferido por este Juzgado, que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad⁵

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas anotaciones que sean del caso en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folio 125 del cuaderno 1 del expediente.

³ Ver folios 13 a 14 del cuaderno Tribunal.

⁴ Ver folios 4 a 9 vltto del cuaderno Tribunal.

⁵ Ver folios 110 a 112 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 3334 003 2017 00027 00
Demandante: Tampa Cargo S.A
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B", en providencia del 22 de mayo 2020², mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 21 de mayo de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda³

SEGUNDO: Por Secretaría, liquídense las costas a que haya lugar, de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para el efecto, fíjese dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/Cte (\$1.755.606), por concepto de agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable en el presente caso, ateniendo la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

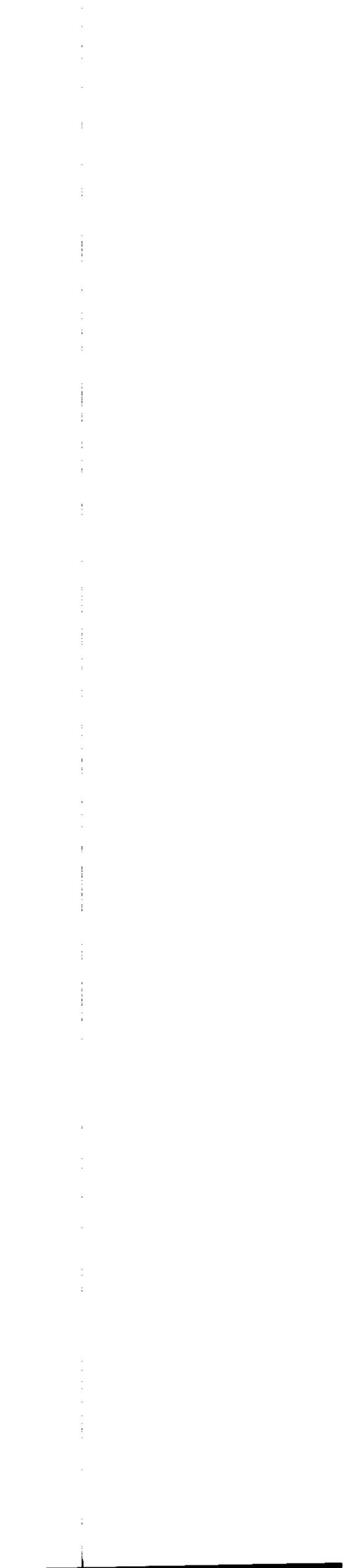

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 34 a 50 Cuaderno Tribunal.

³ Ver folios 199 a 228 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2017 00315 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El 26 de marzo de 2021 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², notificada por correo electrónico el 7 de abril del presente año³.

El 13 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandada promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A será concedido.

Otro Asunto:

Mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 16 de junio de 2015, se allega poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al profesional del derecho Jhonathan Arisbey Linares Beltrán; teniendo en cuenta que el poder cumple con las formalidades de los artículos 74 y 75 del C.G.P y quien lo confirió tiene facultades para ello, de conformidad con los documentos aportados con el mismo, procederá el Despacho a reconocerle personería adjetiva, para que actúe como apoderado dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: Concéder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 278 a 287 del expediente

³ Ver folios 288 a 295 del expediente

⁴ Ver folios 296 a 300 del expediente

⁵ Ver folios 301 a 303 del expediente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Jhonathan Arisbey Linares Beltrán, para actuar como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00101 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El 26 de marzo de 2021 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², notificada por correo electrónico el 7 de abril del presente año³.

El 21 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandada promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A;

El Despacho **dispone:**

PRIMERO: Concéder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 494 a 506 vlto del expediente

³ Ver folios 507 a 515 del expediente

⁴ Ver folios 516 a 519 del expediente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00139 00
DEMANDANTE: TRANSPORTE RÁPIDO ARIJUANA SAS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El 26 de marzo de 2021 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², notificada por correo electrónico el 7 de abril del presente año³.

El 13 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandada promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A.,

El Despacho **dispone:**

PRIMERO: Concéder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 208 a 215 del expediente

³ Ver folios 216 a 225 del expediente

⁴ Ver folios 226 a 227 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 3334 003 2019 00306 00
Demandante: Sandra Milena Gamba Franco
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría Distrital del Hábitat.
Medio de Control: Acción de Cumplimiento

Asunto Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” en providencia calendada el 5 de octubre de 2020, mediante la cual **MODIFICÓ** la sentencia del 10 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho, que declaró probada la excepción de cosa juzgada propuesta por Bogotá D.C- secretaria Distrital del Hábitat, para en su lugar negar la acción de cumplimiento

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión justicia siglo XII.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
JUEZA

LR

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

